

ACUERDO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad autónoma y descentralizada del Estado Dominicano, creada y organizada al tenor de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la avenida Abraham Lincoln, No. 962, Ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **JOSÉ DEL CASTILLO SAVIÑÓN**, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0077628-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, institución que en lo adelante del presente documento se denominará como **“INDOTEL”**;

De la otra parte, **LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, es un ente técnico adscrita como unidad al Ministerio de Hacienda, creada por la Ley 72-02 de fecha 07 de junio de 2002, derogada por la ley 155-17 de fecha 01 de junio de 2017; RNC 430-02329-9, con su domicilio social establecido en la calle Federico Henríquez y Carvajal, No. 11, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, **WENDY G. LORA PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1533693-5, domiciliada y residente en esta ciudad; entidad que en lo adelante se denominará **“UAF”**

Cuando en lo adelante **“INDOTEL”** y **“UAF”** sean referidas de manera conjunta se denominarán **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF), mediante correspondencia No. 161807 de fecha 23 de febrero de 2017, solicitó al **INDOTEL** contemplar la disponibilidad de equipos informáticos a favor de dicha institución, a los fines de optimizar los trabajos realizados por dicho organismo.

POR CUANTO: LA UAF: Que del Artículo 91, de la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 01 de junio del 2017, dentro de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero, podemos resaltar las contenidas en los numerales 1, 4 y 6, que establecen: (...) ***Ser el órgano para la recepción de los reportes de operaciones sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo; (...) Realizar el análisis operativo, utilizando toda la información que le esté disponible para identificar blancos específicos, seguir el rastro de actividades o transacciones particulares; y determinar los vínculos entre esos blancos y posibles infracciones de lavado de activos, los delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo;*** asimismo el citado artículo establece que la UAF podrá, (...) ***Suscribir acuerdos de cooperación con otras autoridades competentes nacionales o extranjeras para el intercambio de información;***

POR CUANTO: LA INDEPENDENCIA OPERATIVA La UIF debe ser capaz asimismo de entrar en acuerdos o vincularse de manera independiente con otras autoridades competentes internas o contrapartes extranjeras sobre el intercambio de información.

POR CUANTO: Que la ley 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, en el Artículo 92, establece que La Unidad de Análisis Financiero (UAF), estará provista de personalidad jurídica de derecho público, contará con recursos financieros, humanos y técnicos que garanticen su independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones de análisis y manejo de información;

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 7 y 8, establece que: "Nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas".

POR CUANTO: Que de igual forma la Constitución contempla que las prestaciones de los servicios públicos deben estar destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo.

POR CUANTO: La Ley No.1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece que el Estado debe procurar el Uso de las Tecnología de la Información y Comunicación, como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la efectividad de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos.

POR CUANTO: Que la referida Ley No.1-12 enmarca la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr al año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia.

POR CUANTO: Al efecto, la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, establece que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro Ejes Estratégicos, el primero de ellos, procura un Estado Social Democrático de Derecho, con instituciones que actúen con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

POR CUANTO: Que asimismo, en el tercer eje temático de la Estrategia Nacional de Desarrollo que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, de manera específica el objetivo 3.3.5.5 establece la necesidad de Incentivar el uso de TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado.

POR CUANTO: Que en ese orden, todas las acciones que competen a la administración deben tener como visión que la República Dominicana sea un país próspero, donde las personas vivan dignamente, con apego a valores éticos y en el marco de una democracia participativa que garantiza el Estado social y democrático de derecho y promueve la equidad, la igualdad de oportunidades, la justicia social que gestiona y aprovecha sus recursos para desarrollarse de forma innovadora, sostenible y territorialmente equilibrada e integrada y se inserta competitivamente en la economía global

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad

para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.

POR CUANTO: En fecha 2 de marzo de 2010 mediante Resolución No. 024-10, el Consejo Directivo del **INDOTEL** modificó la Resolución No. 016-01 y aprobó la Nueva Política Social Sobre el Servicio Universal, documento que reúne las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para promover el Servicio Universal en beneficio del interés general.

POR CUANTO: Que el lineamiento de la Política Social contempla la provisión de servicios de telecomunicaciones considerando lo siguiente: • Lograr la Cobertura Universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha. • Poner al alcance del pueblo dominicano las herramientas de las TIC que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad, y capacidad física. • Poner al alcance del pueblo dominicano la posibilidad de acceder a programas de capacitación en el uso de las TIC, mediante la instalación de salas digitales, centros comunitarios, cursos presenciales y a distancia y otros afines que les permitan capacitarse independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

POR CUANTO: En fecha 6 de septiembre de 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "República Digital", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas, aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas en general.

POR CUANTO: El **INDOTEL**, en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No.258-16, tiene el interés de facilitar la disponibilidad de equipos informáticos a la población dominicana, como una forma de integrar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) a los procesos gubernamentales.

POR CUANTO: El Consejo Directivo del **INDOTEL** reunido válidamente en sesión de fecha 16 de noviembre de 2016, aprobó mediante Resolución No. 015-16 el Redireccionamiento del proyecto Hogares Conectados, estableciendo en su dispositivo lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR el Redireccionamiento del Proyecto Hogares Conectados.

SEGUNDO: AUTORIZAR la incorporación de los bienes adquiridos mediante el componente de Terminales de computación y sistemas de alimentación ininterrumpida del proyecto Hogares Conectados a las iniciativas y proyectos bajo la responsabilidad o apoyo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) en el marco del Programa República Digital, así como aquellas iniciativas consideradas e identificadas por la institución en virtud de sus facultades legales y plan de trabajo.

PÁRRAFO: DISPONER que el uso final de estos bienes quedara sujeto a la preparación de documentos, que acrediten en efecto su incorporación y su redireccionamiento.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)”

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio del año 2015.
- La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998.
- La Ley 155-17 contra Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, de fecha 01 de junio de 2017.
- La Ley de Estrategia Nacional de Desarrollo, No.1-12, del veinticinco (25) días del mes de enero del año 2012.
- Decreto No. 258-16 del 6 de septiembre del año 2016.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente convenio, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como finalidad la dotación de la infraestructura tecnológica, solicitada por **LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, como una manera de colaborar al fortalecimiento de los planes de acción de dicha institución en beneficio del país.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- a) **EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)** tendrá la responsabilidad de:
- Proveer la infraestructura tecnológica, limitada a treinta (30) equipos computacionales.
- b) **LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)** tendrá la responsabilidad de:
- Cubrir los costos de transportación, instalación y mantenimiento de los equipos suministrados.

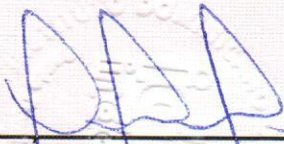
ARTÍCULO 3: FINANCIAMIENTO Y EFECTO LEGAL. LAS PARTES reconocen específicamente, que este Acuerdo se limita al cumplimiento del objeto citado en el artículo primero, por lo que no implica obligación de carácter financiero, ni constituye un compromiso jurídicamente vinculante, ni crea derechos frente a terceras partes.

ARTÍCULO 4: AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda entendido entre las partes que suscriben el presente documento, que ambas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será la de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente documento podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de ellas como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de las partes tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra ni de comprometerla de ninguna forma, ni de hacer declaraciones sobre la otra en nombre de la otra parte, a menos que haya sido previamente acordado entre ellas.

Leído el presente documento de conformidad, **LAS PARTES** firman en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL):

POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF):

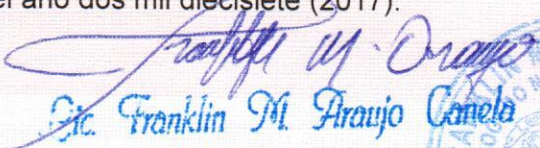


JOSE DEL CASTILLO SAVIÑON
Presidente del Consejo Directivo



WENDY G. LORA PÉREZ
Directora General

YO, *Abg. Franklin M. Araujo Canela*, Abogado, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 3083, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **José Del Castillo Saviñón y Wendy G. Lora Pérez**, quienes han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de su vidas pública y privada. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).



NOTARIO PÚBLICO

